



Vicepresidencia Ejecutiva

RESOLUCION EXENTA N° 015/

0610

--6 MAR. 2012

MAT: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/109 DE 2012, QUE FIJA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES CRÍTICAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, PARA EL AÑO 2012.

SANTIAGO, 05 MAR 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.863, que establece las remuneraciones de Autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados; la Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; los Decretos Supremos N° 1574 de 1971 y N° 293 de 2011, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/109 de 11 enero de 2012 de esta Vicepresidencia Ejecutiva, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 015/109 de 11 de enero de 2012, esta Vicepresidencia Ejecutiva determinó las funciones que se considerarían como críticas para el año 2012 y los servidores/as que las percibirían en los porcentajes que en cada caso se determinaron, siendo necesario modificarlas por razones de servicio.

RESUELVO:

1.- ESTABLECÉSE que, a partir de las fechas que en cada caso se indican dejan de ser titulares de asignación por funciones críticas los/las siguientes funcionarios/as:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2011 (\$)		
		PERIODO DE PAGO	Monto Mensual \$	TOTAL ANUAL \$
PROFESIONAL DEPTO. TÉCNICO	SYLVANA MENICONI BRITO	01/01/2012 a 31/01/2012	700.000	1.026.667
		01/02/2012 a 14/02/2012	326.667	
ENCARGADO INFORMÁTICA	DEPTO. ÁLVARO FEARZA TREJO	01/01/2012 a 29/02/2012	250.000	500.000
				12,29

2.- ESTABLECÉSE que por los periodos que en cada caso se indican, serán consideradas funciones críticas las servidas por las siguientes funcionarias:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2011 (\$)		
		PERIODO DE PAGO	Monto Mensual \$	TOTAL ANUAL \$
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO	JOYCE LLEWELLYN TAYE	01/01/2012 a 31/07/2012	500.000	3.500.000
DIRECTORA REGIONAL DEL BIO - BIO	PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA	01/02/2012 a 31/07/2012	847.027	5.082.162
				44,00



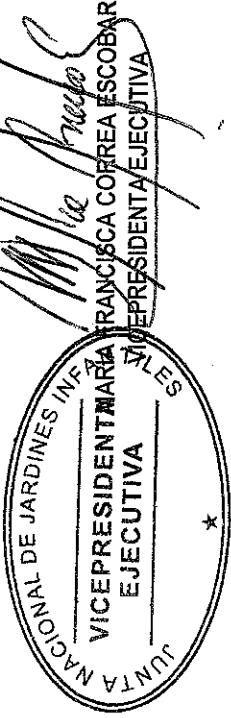
0032152012



Vicepresidencia Ejecutiva

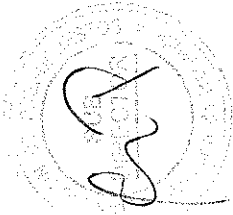
- 3.- **ESTABLÉCESE** que en anexos adjuntos, consta aceptación de asignación de funciones críticas por cada uno de las asignatarias del año 2012 incorporadas a través de la presente Resolución y que forman parte integrante de ella.
- 4.- **RECTIFÍCASE** los porcentajes de remuneración que se indicaron en la Resolución Exenta N° 015/109 de 11 de enero de 2012, respecto de los servidores Luis Fernández Jauregui y Diego Daneri Armstrong, estableciéndose que dicho corresponden a 67,40% y 28,28% de los emolumentos considerados para estos efectos.
- 5.- **IMPÚTESE** el gasto de **\$145.019.009** (ciento cuarenta y cinco millones diecinueve mil nueve pesos) que demande la aplicación de la presente resolución a "Asignación por Desempeño de Funciones Críticas", 09.11.01.21.01.004.004, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley de Presupuestos del Sector Público N°20.557 para el año 2012.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VºBº

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS



EVOLUCION/PLM/AD/17

Distribución:

Ministerio de Hacienda (DIPRES)
Vicepresidencia Ejecutiva
Departamento de Gestión de Personas
Departamento de Recursos Financieros
Departamento de Fiscalía
Sección Remuneraciones
Oficina de Partes

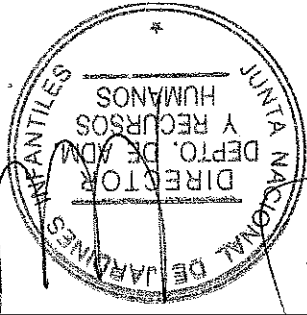
AUTORIZADO RES. EXTA.

第 1 页 共 1 页

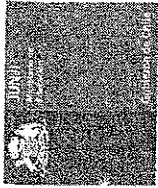
[illegible][illegible]

* Inicia sus funciones el 9 de enero.
 ** Deja de percibir a partir del 15 de febrero

Let's de Remunerationes



154.701.000	PRESUPUESTO
9.681.991	



ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS (Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

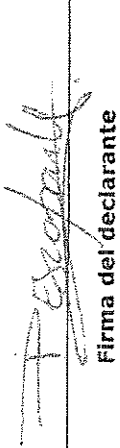
Santiago, 21 de febrero de 2012

Nombres		Apellidos	
PATRICIA MARIA		ESCODAR ANDURAGA	
Cédula de Identidad		Estado Civil	Profesión u Oficio
10.899.592-8		CASADA	PSICOPEDAGOGA
Calle y N°	Población, Villa	Localidad	
NICOL MALONEO 2399	CASAS	TALCAHUANO	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directores o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS (Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 22 de 02 de 2012

Nombres	<u>Joyce Karine Llovetty Parra</u>
Cédula de Identidad	<u>972912-6</u>
Estado Civil	<u>Divorciada</u>
Profesión u Oficio	<u>Doc. Pábulos</u>
Calle y N°	<u>PARALMO 435</u>
Población, Villa	<u>PUEBLO DEL MAR</u>
Localidad	<u>LA JERONA</u>

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.